

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza N° 2013, promulgada por Decreto N° 559/07, que tiene por objeto la protección, conservación, forestación y reforestación de la masa arbórea extendida en el ámbito distrital;

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 20° de la citada ordenanza debe procederse a la reglamentación de la misma;

Que conforme el informe brindado por la Dirección General de Ecología, Obras Particulares y Planeamiento corresponde el dictado del pertinente acto administrativo

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Adóptase como norma reglamentaria de la Ordenanza N° 2013, ----- promulgada por Decreto N° 559/07, las disposiciones del presente con los siguientes alcances para los artículos cuyo detalle se consigna:

Artículo 3°: Por "titulares de inmuebles" se entiende: a) propietarios; b) poseedores a título de dueño; c) usufructuarios.

Artículo 4°: La Dirección General de Ecología, Obras Particulares y Planeamiento, como autoridad de aplicación, no intervendrá en relación a lo normado en los artículos 17° y 18° de la Ordenanza.

La reposición de las especies arbóreas estará a cargo del titular del inmueble de acuerdo a las instrucciones que en cada caso particular emita la autoridad de aplicación.

La instrucción en cada caso deberá prever mínimamente: a) especies arbóreas a reponer; b) cantidad; y c) ubicación. La plantación de las especies arbóreas a reponer será supervisada por la autoridad de aplicación o quien ésta designe.

Entiéndase por "zona parque" al "área ecológicamente protegida" que determina el artículo 2° de la Ordenanza.

Artículo 5°: Téngase como plano de relocalización el referido a las especies arbóreas.

Cuando razones debidamente justificadas lo aconseje, la autoridad de aplicación podrá autorizar su presentación con posterioridad al momento a que se hace referencia.

Artículo 8°: Por "propietarios de la parcela" se entiende: a) propietarios; poseedores a título de dueño; c) usufructuarios.

Artículo 12°: La traza de la acera deberá garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley Nacional N° 22.413 y Ley Provincial N° 10.592.

Artículo 13°: La violación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo dará lugar al labrado de actas de comprobación y su traslado a Justicia de Faltas.

Artículo 14°: La Autoridad de Aplicación mediante cédula de notificación, hará conocer el texto de la Ordenanza a cada una de las inmobiliarias ubicadas en el distrito, sin perjuicio de la comunicación al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos.

Artículo 15°: La violación a lo dispuesto dará lugar al labrado de actas de comprobación y su traslado a Justicia de Faltas.

Artículo 16°: Entiéndese por "parques naturales" a toda área que mediante norma emanada de autoridad competente sea sujeto de protección especial por sus características ecológicas, paisajistas, riqueza de flora y fauna autóctona.

Artículo 17°: A los efectos del mismo resulta autoridad de aplicación la Dirección de Tránsito y Transporte, quien deberá proceder a señalar las arterias con el límite de velocidad.
Por "vehículos automotores" se entiende a los moto propulsados.

Artículo 18°: A los efectos del mismo resulta autoridad de aplicación la Dirección de Tránsito y Transporte.
En todo lo normado, en relación al último párrafo, se aplicará supletoriamente la Ordenanza General N° 165.
Toda solicitud en relación a la circulación vehicular con desplazamiento entre cantero de arbustos, plantas y flores, se deberá realizar estrictamente conforme al Anexo I de la Ordenanza y con la firma de los propietarios que adhieran al proyecto.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación, procederá a notificar a los propietarios, conforme reglamentación artículo 3°, a proceder a forestar sus aceras ante la falta de arbolado con las especies detalladas en el artículo 4° de la Ordenanza, otorgando un plazo de ciento ochenta (180) días para su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y el Señor Secretario de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. Publíquese en el Boletín Municipal. Tomen conocimiento las Secretarías intervinientes, la Dirección General de Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Sustentable y las Direcciones de Tránsito y Transporte y de Prensa.-